

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1912.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION.

SEÑOR: Cuantos de asuntos penitenciarios se ocupan, así tratadistas y criminólogos, como técnicos del servicio, declaran unánimes que la instruccion y el trabajo son los resortes más poderosos para la correccion del delincuente. Una y otro se imponen cada día con mayor fuerza por las ideas modernas, y las necesidades sociales en la vida libre, y consentir á los que cumplen condena que excusen tan primordiales deberes «sería—dice un autor—una incoherencia jurídica y legislativa».

La estrecha relacion de ambos elementos salta clara á la vista, porque la instruccion es al fin trabajo intelectual, y el trabajo ha de ser dentro de las prisiones enseñanza industrial de oficios y artes, radicando en la perfecta ar-

monía de los dos medios la eficacia de su accion reformadora. En ese mismo sentido clamaba la insigne doña Concepcion Arenal, contra la division de los hombres en trabajadores manuales é intelectuales, que subvierten á su juicio las reglas de convivencia humana.

Orientada hoy la educacion hacia los principios de la pedagogia experimental, que han forjado la máxima de que «no debe aprenderse para la Escuela, sino para la vida», debe extremar esa nota práctica cuando se dirige al perfeccionamiento de seres desvalidos, como la casi totalidad de los confinados en los Establecimientos penitenciarios, á los que interesa sobre todo proveerles de medios lícitos con que puedan ganarse el sustento al volver á la sociedad. Por eso habrá de darseles instruccion basada en el trabajo y encaminada á que adquieran ó completen el conocimiento de un oficio remunerador, pero sin abandonar tampoco la literaria y científica en aquella medida que es precisa para la vida de relacion con los semejantes.

En el proceso de la instruccion literaria se atenderá de manera preferente á combatir el analfabetismo, que arroja hoy tan crecido tanto por ciento, enseñando á los reclusos á leer y escribir, algunas nociones de Urbanidad é Higiene, las cuatro reglas de Aritmética y el sistema métrico decimal, limitando al conocimiento de las dis-

tas unidades de medida. Conseguido este primer grado de instruccion elemental se dará una enseñanza teórica práctica referida á los distintos oficios y trabajos de taller para que se aprenda á obtener el máximo rendimiento útil. Simultáneamente se cultivarán Gramática, Geografía é Historia patria y algunos rudimentos de Geometría y dibujo lineal, Física é Historia Natural, poniéndolos al alcance de los más estudiosos y aprovechados.

Semejante tabla de materias está en analogía con las que rigen en los países más progresivos y cultos. En los Reformatorios de Norteaméricas, como Manfield, Concol y Elmira, solo se enseñan además de lo expuesto, elementos de Agricultura y Música. En las prisiones inglesas, francesas y belgas el cuadro de estudios es todavía algo más reducido.

Nueva práctica á seguir en la Escuela es la clasificacion en cinco grupos de los alumnos reclusos y se adopta para ello una norma análoga á la que en Bélgica viene aplicándose.

Las clases serán siempre elementales prefiriendo las lecciones de cosas á las de erudicion, y combinadas con ellas se darán conferencias los domingos y días festivos, no solo por los Maestros y demás funcionarios que sean competentes sino por cuantas personas de reconocida ilustracion y moralidad puedan atraerse á esa obra de asistencia. Extremo

es este que se ha cuidado de manera especial en el extranjero, dando toda su importancia al peligro que la ociosidad de un día pueda acarrear en los hábitos de trabajo. Por eso se acule, para conjurarlo, á toda clase de recreos organizándose orfeones, celebrándose certámenes literarios, conciertos de música y canto, y—en algunas penitenciarias de los Estados Unidos—hasta funciones cinematográficas adecuadas, á cuyo esparcimiento solo dejan de asistir los castigados por poca aplicacion ó mala conducta.

En toda prision debe existir una biblioteca surtida, abundante y selectamente, y la eleccion de obras habrá de hacerse con gran cautela, mirando á la inteligencia y condicion jurídica del elector, para procurarle, junto al solaz agradable, ideas morales y conocimientos útiles. La biblioteca será «circulante», hallándose dotada del crecido número de libros que tal carácter exige, y acudiéndose con mayor suma de elementos cada día á ese servicio, hasta colocarnos, si no á nivel, en posible comparacion con las prisiones de otros países, cuyos índices bibliográficos registran por millares las existencias.

Se declara obligatoria la asistencia á las Escuelas, exceptuando sólo del precepto á los que ingresen en prision con edad superior á cuarenta y cinco años, los que podrán concurrir ó no, según deseen. Las clases y las horas de

biblioteca se combinarán en lo posible, con las del funcionamiento de los talleres, para evitar motivo ó pretexto de resistencias á la instrucción. En el Reformatorio de Elmira, antes citado, se dan, con tal objeto, clases nocturnas, y en nuestra prision de Ocaña existe también una clase de noche que es muy solicitada, á la que asisten como premios á provechosos en el estudio, ejemplo que cabe y merece generalizar.

Mayor influjo aún que la instrucción alcanza en la reforma del delincuente al ejercicio continuo del trabajo ordenado y remunerador, que satisface necesidades físicas y morales y hace á la pena educadora. Por eso se ha dicho de él, en feliz síntesis, que es la condicion primaria, bajo los puntos de vista fisiológico, moral y económico, de un sagaz sistema penitenciario.

Hay en pro del trabajo penal un consorcio de intereses: el de la sociedad, que busca la corrección; el de las víctimas de delito, á las que debe indemnizar; el del propio recluso en arbitrase medios de subsistencia, y ellos demandan que se ensanche la órbita de actividad al penado. Debe, pues, organizarse la industria fabril en las prisiones, desenvolverse el trabajo en obras públicas, establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1911, y atenderse, con la creación de colonias agrícolas, al empleo de la gran parte de población reclusa que tiene procedencia rural.

De los varios sistemas seguidos en el planteamiento de la industria fabril, conviene restringir desde luego el de trabajo libre individual, siempre mezquino, y el de trabajo libre colectivo, que, sobre todo dignificar al recluso, perturba más que produce. El trabajo cooperativo representa, por el contrario, una fórmula de sociedad bastante acertada y su fomento por el Estado es una de las innovaciones ahora propuestas.

El sistema de contrata divide la autoridad sobre el recluso entre la Administración y el contratista, suscita las más clamorosas quejas de la industria libre y entraña positivos peligros dentro de la prision.

El trabajo por cuenta de la Administración es, finalmente, el único que puede computarse para la reforma del delincuente, fin más alto de la pena.

Así se entendió, sin duda, el

Congreso Internacional de San Petersburgo, de 1890, examinando fundamentalmente el problema, al sentar en sus conclusiones que «sería inadmisibile el abandono de los reclusos á la explotación de intereses particulares», añadiendo que «de un modo genérico el sistema de administración parece facilitar mejor la subordinación del trabajo y todo lo relativo al régimen penitenciario, que es el fin á que se aspira».

Tal tendencia ha provalcido también y va extendiéndose por el mundo culto. En los Estados Unidos la contrata está casi totalmente desterrada y los reclusos trabajan á beneficio exclusivo del Tesoro ó concurriendo con él mismo en las utilidades. Elmira, con ser un Centro de enseñanza industrial, produce el 30 por 100 aproximado de su coste.

Inglaterra no admitió jamás el sistema de contrata: «el sentido público lo repugnaria», dice del mismo un escritor británico. Los convictos no tienen derecho á remuneración por su trabajo y el producto es del Estado.

En Prusia fabrican los penados por administración cuantos efectos son necesarios en las prisiones desde muebles y ropa hasta el pan, produciendo también artículos para el Ejército y los ferrocarriles. Bélgica y Holanda aceptan el trabajo por contrata en defecto del de administración. Francia simultánea ambos procedimientos y en algunas Maisons centrales, como las de Nimes y Loos, están en manos de los fabricantes contratistas todas las industrias establecidas. Notable organización es la de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, donde el producto de los talleres, todos administrativos, casi alcanza á cubrir el presupuesto total del establecimiento.

En nuestro país no puede prescindirse, hoy por hoy, de ninguna de las formas de trabajo penitenciario, pero consignada queda en el proyecto la aspiración al predominio y hasta la exclusiva, el día que su desarrollo lo permita, del trabajo por administración.

Reparo que se apunta contra el desarrollo de la industria en las prisiones es la competencia que suscita al productor libre. Basta oponerle el derecho y el deber al trabajo que en el recluso concurren, la obligación en que la so-

ciudad está de proporcionárselo y el interés social que su acción satisface, para patentizar que no cabe subordinarlo á miras de especulación particulares. Con razón pregunta un economista «si los penados estuvieran libres, ¿no trabajarían y harían concurrencia á los demás industriales?» Lo interesante es que no se causen perturbaciones en el mercado, y nada tan eficaz á tal propósito como la fórmula de D.<sup>a</sup> Concepcion Arenal, «que el Estado consuma lo que produzca».

Justo es que al penado obrero se le retribuya su trabajo, pero debe tenerse en cuenta para moderar la cuantía, que se les facilita vestuario y calzado, asistencia médica y farmacéutica y otras ventajas.

En este punto se introduce la novedad de proibirse el percibo de cuotas y partes de jornal por el Estado, por estimarlo contrario al fin educativo y moral del trabajo. Se regula también la distribución de dichos jornales entre los fondos de ahorros y de libre disposición, limitando la cantidad de que puede hacer uso el penado en provecho propio ó de su familia.

El trabajo por contrata queda sometido, como los demás, á la intervención é inspección del Estado. El contratista ha de abonar como mínimo, al recluso lo que el Estado satisface por su mano de obra, y, además, cantidades proporcionales á los beneficios que reporta por utilización de locales, maquinaria y herramientas facilitados por la Administración.

Se propone un sistema de recompensas y castigos para los reclusos por razón de la conducta que observen en la Escuela y el taller, y para estimular fuertemente al personal, en orden á la educación del penado, se prescribe una periódica apreciación de su labor, que motivará declaraciones de mérito, concesiones de premios y de la Medalla penitenciaria ó, lo que no debe esperarse, expedientes de corrección disciplinaria. Igualmente se asigna á este personal, como justo premio y decoroso estímulo, una parte de la ganancia que se consiga en el trabajo por administración.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La instrucción y el trabajo son obligatorios en las prisiones para todos los reclusos. Se exceptúa de esta regla, por lo que respecta á la primera; á los que ingresen con edad superior á cuarenta y cinco años, y en cuanto al segundo, los que tengan más de setenta, quienes voluntariamente podrán también cultivarlos.

Art. 2.º La instrucción será continua desde el punto de visita moral, y el trabajo se considerará ante todo como medio de educación y regeneración, combinándose ambos elementos para su mayor eficacia. Se dará por ello preferencia sobre los analfabetos á los que sepan leer y escribir para la colocación en talleres. A los que no trabajen se les aumentará el número de clases y ejercicios de enseñanza con alguno de carácter extraordinario.

Art. 3.º Cooperarán á la labor educativa todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, dentro de sus atribuciones propias, y según la particular aptitud de cada uno. Para la enseñanza de industrias y oficios habrá además cierto número de Maestros y Auxiliares de obras y de taller.

El Capellán y el Profesor de cada Prision alternarán para dar los domingos, ineludiblemente, y los demás días festivos que sea posible, conferencias y ejercicios prácticos de educación instructiva á los reclusos. Entrarán en turno con aquellos los demás funcionarios que lo deseen, y se procurará obtener también la colaboración de personas extrañas al servicio, de competencia y autoridad reconocidas. Tales actos se celebrarán precisamente en días de fiesta, á presencia siempre del Director del Establecimiento y los temas estarán desprovistos de toda idea política.

Anualmente se apreciarán los méritos contraídos, así por el personal de funcionarios como por otros colaboradores para la anotación en los expedientes y las propuestas de recompensas á que haya lugar.

Art. 4.º Todo recluso que ingrese en una Prision de Estado, será sometido á examen por el

Profesor de instrucción primaria de la misma, el cual le incluirá en uno de los cinco grupos siguientes:

Primero. De los que no sepan leer ni escribir;

Segundo. De los que sepan leer pero no escribir;

Tercero. De los que lean y escriban imperfectamente;

Cuarto. De los que lean y escriban bien y tengan nociones de Aritmética;

Quinto. De los que tengan conocimientos superiores;

En las prisiones donde existan Maestros ó Auxiliares de talleres examinarán éstos también al recluso, respecto del oficio que posean y su estado de adelanto en el mismo.

Art. 5.º Durante el tiempo de los reclusos permanezcan en el primer período de condena, se les dará la instrucción siguiente:

1.ª Moral y religiosa, por los Capellanes, que deberán visitarlos individualmente con la mayor frecuencia, para inclinarlos por el camino del bien;

2.ª De disciplina, urbanidad y buena conducta, por los empleados de la prision que designe su Director;

3.ª Sanitaria é higiénica, por los Médicos, para inculcarles ideas de aseo y limpieza como base de salud y sencillas reglas de higiene;

4.ª De lectura, escritura y aritmética, limitada ésta á las cuatro reglas, por los Profesores de instrucción á los que se encuentren en los tres primeros de los grupos determinados en el artículo anterior;

5.ª Industrial y artística, por los Maestros y Auxiliares de taller, para iniciarles en algún oficio, á elección del preso, ó recordarles las teorías y prácticas del que conozcan.

Art. 6.º Desde que los reclusos pasen al segundo período la instrucción será colectiva, dividiéndose el contingente escolar en los mismos grupos establecidos por el artículo 4.º, y éstos en las secciones necesarias para que los Profesores puedan atender al alumno con la solicitud prescrita.

Art. 7.º La enseñanza comprenderá estas materias: Lectura y escritura. Nociones de Gramática, Aritmética y Geometría práctica, con dibujo lineal. Elementos de Geografía é Historia de España, fijándose en los grandes hechos que puedan impresio-

nar en sentido elevado la imaginación. Rudimientos de Física y de Historia natural.

Art. 8.º Los Profesores de instrucción primaria dedicarán con preferencia su actividad á combatir el analfabetismo. Para ello obligarán á asistir al número de clases que juzguen necesario á cuantos reclusos no sepan leer, escribir y contar. Llevarán además una estadística de analfabetos en la que consten al día las altas y las bajas, y de la que darán cuenta mensual al Director del Establecimiento, expresando la labor hecha con cada grupo ó con cada individuo de los que continúan en esa situación.

Dicho Director cursará, mensualmente también, esos datos á la Dirección General de Prisiones.

Art. 9.º El estado de analfabetismo por resistencia muy extraordinaria á la instrucción, podrá diferir, previa aprobación del Centro directivo, la salida del penado de su primer período de condena.

Los que pasen al segundo sin saber leer, escribir ni contar, llevarán constantemente, hasta que lo aprendan una cinta blanca de cinco centímetros de ancho, de costura á costura, en el brazo derecho. Les estará vedado, además la obtención de destinos en la prision, en tanto no consigan el alta de esos conocimientos expedida por el Profesor.

Art. 10. Se destinarán á celebrar las clases diarias, dos horas por la mañana y dos por la tarde, que se fijarán por el Director, teniendo en cuenta las del funcionamiento de talleres para procurar hacerlas compatibles.

En las prisiones donde pueda celebrarse una clase nocturna se establecerá, desde luego, concediéndoles la asistencia, á los más aprovechados en el estudio y de mejor conducta.

Art. 11. La aplicación y el aprovechamiento serán recomendación eficaz para pasar de uno á otros períodos de condena. Los reclusos calificados por el Profesor de laboriosos durante tres meses consecutivos, y que observen buena conducta, tendrán preferencia para servir los destinos de la prision y para disfrutar cualquiera clase de beneficios reglamentarios.

Los que se hallen en el tercer período y sobresalgan notablemente, podrán ser nombrados

Auxiliares de los Profesores, en cuya calidad tendrán las mismas consideraciones que los Celadores y usarán como distintivo un galón de tres centímetros de ancho, de los colores nacionales, colocado horizontalmente, de costura á costura, en la manga izquierda.

Anualmente se hará á cada recluso, con vista de las notas del Profesor y de las pruebas de suficiencia, una liquidación de conducta escolar, y las respectivas Juntas correccionales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Dirección General de Prisiones, propuesta para la concesión de indulto á los que lo merezcan.

Art. 12. Los reclusos desaplicados y faltos de estímulo, además de sufrir las restricciones establecidas para los analfabetos, serán destinados á los servicios mecánicos más penosos de la prision, y perderán el derecho á participar de la ganancia del trabajo por Administración y en el beneficio cooperativo del Económico.

Art. 13. Semestralmente se verificarán exámenes de instrucción literaria y de enseñanza industrial, dándose á tales actos la mayor solemnidad. Las notas que se otorguen se unirán á las calificaciones del Profesor para los efectos del artículo 11.

Los buenos ejercicios y el mérito probado se recompensarán con premios en metálico, ropas ó efectos útiles, cuyo importe se extraerá de la ganancia del trabajo por Administración y del beneficio cooperativo de los Económicos, en las proporciones que se fijen por la Dirección General, ó será abonado por consignaciones especiales que el mismo Centro directivo acuerde.

Art. 14. Para dar las clases de instrucción literaria y científica se habilitarán locales con ventilación y capacidad proporcionadas al número de alumnos, dotándolos del mobiliario, cuadros y objetos decorativos y del material de enseñanza más propios para el fin educador.

Art. 15. En toda prision habrá una biblioteca, en la que predominarán los libros de moral, tratados elementales relacionados con los distintos oficios y artes, de Geografía é Historia, de viajes y los de literatura que no sean contrarios á la moral, á las instituciones ni á las Autoridades públicas.

Dicha biblioteca se instalará

en una sala independiente y adecuada y donde no sea posible habilitarla en el mismo local de la Escuela, pero dejando asegurada la buena conservación de los libros y su cómodo manejo.

Art. 16. La biblioteca tendrá horas marcadas de lectura y será además circulante, entregándose libros á los penados para que los devuelvan después de leídos ó cuando se les reclamen.

Los que estropeen ó ensucien los libros ó hagan en ellos dibujos de cualquier clase, serán castigados con las correcciones que marca el art. 12, aplicándolas con más ó menos rigor, según el grado de intención y el daño causado.

Art. 17. La biblioteca estará á cargo del Profesor de instrucción primaria, y donde haya más de uno, al del que tenga mayores categoría ó antigüedad, sustituyéndole el otro en ausencias y vacantes. Además podrán nombrarse para este servicio Auxiliares entre los penados de más cultura, con iguales circunstancias, ventajas y distintivos que los de la Escuela.

El Bibliotecario dará parte mensual del movimiento de libros y cuenta semestral de la existencia, estado de conservación y aumento de ellos que estime preciso el Director de la prision, quien cursará tales documentos á la Dirección General.

Art. 18. Dentro del mes de Enero de cada año todos los Profesores de instrucción primaria de las prisiones elevarán á la Dirección General del Ramo, por conducto del Director de su establecimiento una Memoria explicativa, con la mayor suma de detalles, de la labor realizada durante el año anterior en la Escuela y Biblioteca de su cargo.

El respectivo Director unirá á cada Memoria un informe sobre la eficacia de dicha labor, fundado en los resultados que probadamente se hayan obtenido, y otro muy minucioso referido á las conferencias instructivas celebradas, significando los funcionarios que en las mismas se hayan hecho dignos de recompensa.

Sobre la base de estos datos se acordarán declaraciones de méritos, que habrán de constar en los expedientes personales para surtir efectos en la carrera, y se harán las concesiones anuales de la Medalla penitenciaria y del premio á que se refiere el artículo siguiente.

De igual manera se promoverán expedientes de corrección disciplinaria contra los Profesores cuando se comprueben faltas de celo ó de aptitud en el desempeño del cargo.

Art. 19. Se crea un premio de 500 pesetas para el Profesor de Instrucción primaria que más se distinga durante el año en el servicio.

Hasta tanto que esa partida pueda consignarse en el presupuesto de gastos del Estado, quedará asignado á tal atención el premio de la misma cantidad que, con destino á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones en general, figura en el expresado presupuesto.

Art. 20. Se dará el más amplio desarrollo en las prisiones al trabajo por administración. A tal fin queda autorizada la Dirección General del ramo para promover y concertar con otras dependencias del Estado, provinciales y municipales contratos de suministros de toda clase, para proveerlos de efectos elaborados en los Establecimientos penitenciarios.

Art. 21. La organización y funcionamiento de los talleres administrativos se dispondrá libremente por la propia Dirección General, con vista de las necesidades industriales que la Administración penitenciaria experimenta y de los conciertos que estipule con otros Centros oficiales, á tenor del artículo anterior.

Art. 22. La Dirección técnica del trabajo en cada taller ó grupo de talleres de una prisión, se encomendará á un facultativo competente cuando la importancia de la obra que se realice lo aconseje. A las órdenes del mismo prestarán servicio los Maestros y Auxiliares á que se refiere el artículo 3.º de este Decreto.

Podrán también ser nombrados Auxiliares de los Maestros de taller los penados del tercer período de condena, con probada laboriosidad, los cuales disfrutarán las ventajas y el distintivo asignados por el artículo 11, á los Auxiliares del Profesor de Instrucción. Cuando tales Auxiliares acrediten aptitud completa para determinado oficio, recibirán el nombramiento de obreros aventajados y usarán el galón del distintivo en forma de ángulo, con el vértice hacia arriba y cada lado de 20 centímetros de largo.

Art. 23. El trabajo por administración podrá hacerse á jornal

y á destajo. El jornal del penado no bajará de 25 ni excederá de 80 céntimos, graduándose dentro de esos límites su cuantía en proporción á la asiduidad é inteligencia del operario y su buena conducta como recluso.

Por excepción y como premio á esas mismas cualidades, cuando sean extraordinarias, podrá elevarse el jornal hasta una peseta y 20 céntimos á propuesta del Maestro de taller, informada favorablemente por la Junta correccional y previa la aprobación de la Dirección General de Prisiones, pero sin que el número de reclusos á quienes se conceda este beneficio pueda nunca exceder del 2 por 100 de los que trabajen por cuenta de la Administración en cada establecimiento.

Art. 24. El trabajo por destajo sólo podrá concederse á los penados de buena conducta y laboriosidad demostradas.

Estas concesiones se sujetarán, en todo caso, á las siguientes reglas:

a) La cuantía de cada destajo no excederá de 1.250 pesetas;

b) Los que trabajen en esta forma estarán sujetos en cuanto á las horas de tarea al mismo régimen que los que lo hagan á jornal;

c) A cada destajo se le abrirá en la Administración del establecimiento una cuenta, para abonar por mensualidades el importe de la mano de obra.

Art. 25. Los penales que den pruebas de aplicación y celo en el trabajo y que observen buena conducta en el establecimiento, disfrutarán, además del racionario ordinario, un suplemento de alimentación, para lo cual se les acreditarán las siguientes cantidades:

Seis céntimos diarios, con cargo al concepto de «Suministros» que, con destino á la llamada sopa matutina, se abonan en la actualidad á los que trabajan por cuenta de la Administración en las distintas prisiones del Estado.

Doce céntimos diarios, con cargo á los presupuestos de los trabajos que se realicen.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.575.

Megeces.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de

1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Megeces 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Crisanto Sacristan.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva

NUM. 3.573.

Muriel.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Muriel 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Cubillas de Santa Marta

NUM. 3.572.

Roales.

En el día 29 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas durante el año de 1913, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roales á 15 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Ferrano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera Instancia é Instrucción.

Núm. 3.571.

Diego, Asuncion; de domicilio último en Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante el juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de Don Rafael Ruiz de la Cuesta, para hacerla un requerimiento en causa por parricidio y lesiones instruída por dicho Juzgado, previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 3.570.

Mera Diez, Félix, (a) el Mera, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion ebanista, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de hurto de una cartera, comparecerá en término de diez días ante la cárcel de esta Ciudad de Valladolid, á constituirse en prisión á disposición de S. E. la Audiencia de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.569

### El Jefe Administrativo de la plaza de Valladolid.

Hace saber: Que el día treinta del actual se celebrará en el Hospital Militar, concurso para adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para atenciones del mismo durante el mes de Enero próximo.

Las condiciones del concurso serán las mismas que rigieron en meses anteriores, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto todos los días no feriados de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Artículos que son objeto de concurso.

Leña  
Merluza  
Bizcochos  
Azucarillos  
Cerveza  
Sal  
Pimenton  
azafran

Valladolid 18 de Diciembre de 1912.—Pablo Gimenez.

Imprenta del Hospicio provincial